

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN Nº. OAL- 287-ADM-2016, PANAMÁ 11 DE JULIO DE 2016



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a informe técnico levantado por médicos veterinarios de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se han reportados casos provenientes de la provincia de Darién, de morbilidad y mortalidad de equinos con síndrome neurológico confirmados y otros sospechosos de Encefalitis Equina del Este.

Que producto de esta situación sanitaria surgida, se ha procedido a adoptar algunas medidas sanitarias y de cuarentena conforme a lo dispuesto en nuestra normativa zoonosanitaria.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, expresa que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario "Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas."

Que de igual manera, es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario promover la producción pecuaria, prevenir el ingreso y difusión de enfermedades así como fomentar la salud animal.

Que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer normas en materia de Salud Animal, a efecto que sean ejecutadas por la Dirección Nacional de Salud Animal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mantiene campañas oficiales contra enfermedades tales como: brucelosis, rabia y tuberculosis bovina; acciones de control permanente contra: Lucosis Bovina, Anemia Infecciosa Equina, Parasitosis internas y externas; de prevención de las enfermedades exóticas de los animales y de erradicación contra el Gusano Barrenador del Ganado (*Cochliomya horninivorax*), así como la Encefalitis Equina.

Que una de las acciones fundamentales en todo programa de prevención, control y/o erradicación de enfermedades y plagas de los animales consiste en regular y controlar la movilización y comercialización de los mismos ya que estos representan el principal medio de transmisión de las enfermedades y plagas contagiosas.

Que el numeral 14 del artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establecen que, es función de la Dirección Nacional de Salud Animal aplicar cuarentenas a animales y/o productos o subproductos de origen animal cuando se sospeche o se tenga por seguro que estos pueden causar daño a la salud de los animales y dictaminar sobre su destino, cuando se confirme su peligrosidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

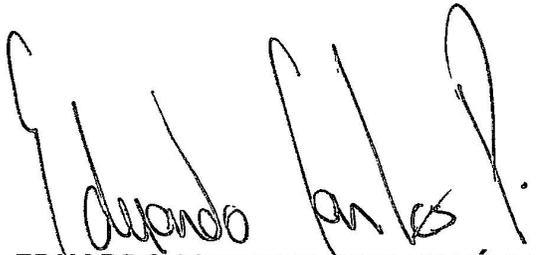
PRIMERO: DECLARAR cuarentena sanitaria en la provincia de Darién a raíz de la detección de casos positivos de Encefalitis Equina del Este.

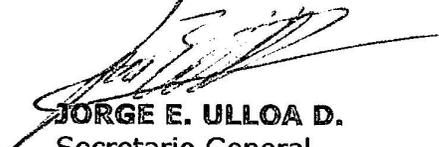
1/11
G

- SEGUNDO: AUTORIZAR** la compra de las vacunas e insumos necesarios para atender el brote de Encefalitis Equina del Este detectado en la provincia de Darién.
- TERCERO: PROCEDER** a la vacunación masiva e inmediata contra la Encefalitis Equina de todos los equinos menores de dos años, en toda la provincia del Darién.
- CUARTO: PROHIBIR** la movilización interna y el traslado de equinos que no cuenten con su certificación de vacunación vigente expedido por médico veterinario idóneo, desde la provincia de Darién al resto del territorio nacional
- QUINTO:** Todos los integrantes de la cadena productiva pecuaria, médicos veterinarios de asistencia técnica particular, autoridades civiles y militares, funcionarios públicos y demás personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de la existencia de animales afectados con sintomatologías compatibles con la Encefalitis Equina, deberán denunciar el caso ante las Oficinas del MIDA más cercana.
- SEXTO:** Para el cumplimiento de la presente Resolución los funcionarios de las Direcciones de Salud Animal y Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), contarán con la cooperación y apoyo de las instituciones Seguridad Pública desplegadas en la provincia del Darién.
- SÉPTIMO:** Después de controlado el foco de Encefalitis Equina del Este se procederá a mantener la vigilancia en el predio o predios afectados. Si luego de este proceso no se detectan animales enfermos, se considerará erradicado el foco.
- OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.
- DERECHO:** Resuelto No. 073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008, Resuelto No. 179-ADM de 17 de octubre de 2013, Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 23 del 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, Ley 38 del 31 de julio de 2000.

La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

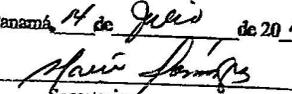

EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ
 Ministro


JORGE E. ULLOA D.
 Secretario General



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de Julio de 2016

 Secretaria